

Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2017-00332-00
Ejecutante:	SANDRA MARGARITA RAMÍREZ GÓMEZ
Ejecutado:	MARIO FIDEL SANTANA COLÓN
Asunto:	Contrato de Trabajo

Al despacho del señor Juez informando que, con auto del 28 de junio de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución como fuera dispuesto en el auto calendado 17 de mayo de 2019, con el cual se libró orden de pago incluyendo en el literal m- la condena en costas señaladas en un 5% del valor de las pretensiones condenatorias, sin que dicha condena se hubiese liquidado antes de la fecha. Provea.

Cúcuta, 07 de julio de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho de julio de dos mil veintidós.

Se encuentra el presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral en el que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito y sería del caso proceder con su estudio, si no observara el despacho que para tomar decisión sobre la liquidación se debe corregir la actuación.

Revisado el expediente, se tiene que con auto del 28 de junio de 2019 se ordenó *“se continúe adelante con la ejecución en la forma y términos como fuera dispuesto en el auto calendado 17 de mayo de 2019”*, siendo este último con el que se libró orden de pago. En dicho auto, en el literal m-, se libró mandamiento de pago por *“la condena en costas señaladas en un 5% del valor de las pretensiones condenatorias”*, sin haberse tenido en cuenta que para la fecha del mandamiento todavía no se habían liquidado y aprobado mediante auto las costas del proceso ordinario de manera concentrada, conforme lo establece el art. 366 del CGP.

Así las cosas, sin auto que aprobara la liquidación de costas en el proceso ordinario no era exigible esta obligación, por lo que no existía fundamento por el cual se pudiera ordenar se continuara la ejecución por dicho concepto, motivo por el que el despacho procede a aplicar el control de legalidad a la actuación con fundamento en el art. 42 del C.G.P., num. 12, en concordancia con el art. 132 ibídem, aplicable por integración normativa del art. 145 del C.P.T. y S.S., y en consecuencia dispone dejar sin efecto la decisión: *“se continúe adelante con la ejecución en la forma y términos como fuera dispuesto en el auto calendado 17 de mayo de 2019”* contenida en el ordinal primero del auto del 28 de junio de 2019, para en su lugar disponer que se continúe adelante con la ejecución en la forma y términos dispuesto en los literales a- al l-, excluyéndose el literal m- de esta orden por no ser exigible la obligación para el momento en que se libró orden de pago.

Ejecutoriada la presente providencia se procederá a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

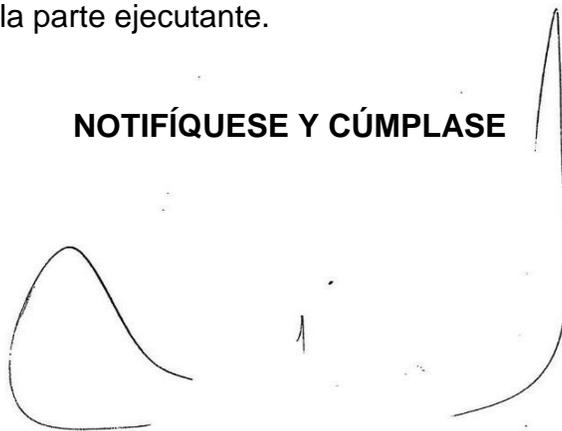
## RESUELVE:

**PRIMERO:** Dejar sin efecto la decisión “se continúe adelante con la ejecución en la forma y términos como fuera dispuesto en el auto calendado 17 de mayo de 2019” contenida en el ordinal primero del auto del 28 de junio de 2019, para en su lugar disponer que se continúe adelante con la ejecución en la forma y términos dispuesto en los literales a- al l-, excluyéndose el literal m- de esta orden por no ser exigible la obligación para el momento en que se libró orden de pago, conforme a lo considerado.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia se procederá a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,



**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

**Juzgado Cuarto Laboral  
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **11 de julio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00059-00
Demandante	FRANCY NAYERLY MORENO BARRERA
Demandado	CLÍNICA VETERINARIA MÓNICA VILLEGAS LA CLÍNICA PARA SU MASCOTA
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que la empresa demandada CLÍNICA VETERINARIA MÓNICA VILLEGAS LA CLÍNICA PARA SU MASCOTA, se notificó constituyendo apoderado judicial y dando oportuna contestación de la demanda. Para lo pertinente. (Carpeta 6 y 7).

Cúcuta, 06 de julio de 2022.  
El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, ocho de julio de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de **CLÍNICA VETERINARIA MÓNICA VILLEGAS LA CLÍNICA PARA SU MASCOTA** al Dr. IVÁN EDUARDO GUERRERO DÍAZ, identificado con la C.C. No. 13.466.987 DE Cúcuta y T.P. No. 93.591 C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. IVÁN EDUARDO GUERRERO DÍAZ, en su condición de apoderado de la **CLÍNICA VETERINARIA MÓNICA VILLEGAS LA CLÍNICA PARA SU MASCOTA**.

Se señala el día **viernes 15 de julio de 2022 a partir de las 3:15 p.m.**, AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

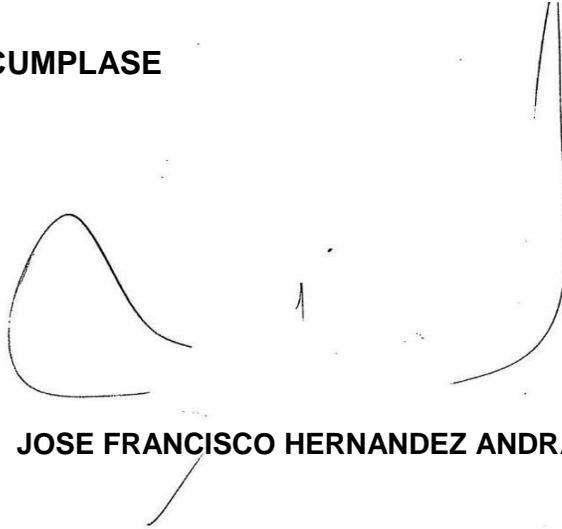
ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

El juez,



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral  
del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, **11 de julio del dos  
mil 2022**, el día de hoy se  
notificó el auto anterior por  
anotación de estado que se  
fija a las 08:00am.



**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00204-00
Demandante.:	EVER NAI VILLADA TORO
Demandado.:	CORPORACION MI I.P.S. N.S.
asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, se notificó constituyendo apoderado judicial Dr, Diego Armando Parra Castro y dando oportuna contestación a la demanda. (Carpetas 6 y 7)

Que el Dr. Diego Armando Parra Castro sustituye el poder a la Dra. Angie Camila Hernández Cortes.

Que la parte demandante no reformo la demanda.

Para lo pertinente.  
Cúcuta, 06 de junio de 2022

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, ocho de julio de dos mil veintidós

Téngase como apoderado del **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER** al Dr. Diego Armando Parra Castro, identificado con la C.C. No. 1.010.170.828 y T.P. No. 259.203 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder general conferido mediante Escritura Pública No. 1593 de la Notaria 27 del Circulo de Bogotá de fecha 05 de julio de 2018.

Téngase como apoderada sustituta del Dr. Diego Armando Parra Castro, a la Dra. Angie Camila Hernández Cortes, identificada con la C,C, No. 1.018.476.251 y T.P. No. 305.901 del C.S. de la J.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. Angie Camila Hernández Cortes, en su condición de apoderado de la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**.

Se señala el día miércoles **17 de agosto de 2022 a partir de las 04:00 p.m.**, AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral  
del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, **11 de julio del dos  
mil 2022**, el día de hoy se  
notificó el auto anterior por  
anotación de estado que se  
fija a las 08:00am.

**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00237-00
Demandante	MARÍA DE LOS ÁNGELES GRIMALDO MORENO
Demandado	LUIS RAMÓN CARRASCAL VERGEL
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que el demandado LUIS RAMÓN CARRASCAL VERGEL, en su condición de propietario del Establecimiento de Comercio denominado CENTRO DE MATERIALES Y DISTRIBUCIONES DEL NORTE FENORTE, se notificó constituyendo apoderado judicial Dr. Edgar Guevara Ibarra quien dio oportuna contestación de la demanda. (Carpeta 7 y 8).

Para lo pertinente.  
Cúcuta, 06 de julio de 2022.  
El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, ocho de julio de dos mil veintidós

Téngase como apoderado de LUIS RAMÓN CARRASCAL VERGEL, en su condición de propietario del Establecimiento de Comercio denominado CENTRO DE MATERIALES Y DISTRIBUCIONES DEL NORTE FENORTE al Dr. Edgar Guevara Ibarra, identificado con la C.C. No. 13.256.246 de Cúcuta y T.P. No. 59.293 C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr Edgar Guevara Ibarra, en su condición de apoderado de la LUIS RAMÓN CARRASCAL VERGEL, en su condición de propietario del Establecimiento de Comercio denominado CENTRO DE MATERIALES Y DISTRIBUCIONES DEL NORTE FENORTE

Se señala el día **lunes 08 de Agosto de 2022 a partir de las 4:00 p.m.**, AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, **11 de julio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

<b>Proceso:</b>	Ordinario
<b>Radicado:</b>	54-001-31-05-004-2021-00358-00
<b>Demandante:</b>	PABLO DARÍO ACHURI
<b>Demandado:</b>	UNIÓN TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCIÓN 20/20 Y OTROS
<b>Asunto:</b>	Contrato de Trabajo

Al despacho del señor Juez informando que, con auto del 01 de junio de 2022 (archivo 012) se dispuso fijar fecha para audiencia del art. 85A del CPT y SS para resolver sobre solicitud de medida cautelar presentada con el escrito de demanda, sustentada en el art. 590 del CGP. Provea.

Cúcuta, 07 de junio de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se entrará a determinar la viabilidad de la solicitud de medida cautelar en los precisos términos en que fue peticionada en el escrito de demanda. Al respecto, se tiene que la parte actora presenta la solicitud con fundamento en el num. 1 del art. 590 del CGP, el cual consagra que desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las medidas cautelares que refiere en extenso esa norma.

Sin embargo, lo anterior no es aplicable al procedimiento laboral pues el operador judicial de la jurisdicción ordinario laboral no cuenta con la facultad de decretar medidas previas desde la presentación de la demanda. Al respecto, este cuenta con norma propia para solicitar medidas cautelares en proceso ordinario la cual está consagrada en el art. 85A del CPT y SS, que dispone un trámite especial desde su petición hasta la realización de audiencia con comparecencia de las partes en donde se presentarán las pruebas que consideren oportunas.

Resulta evidente la diferencia entre las dos normas reseñadas, donde en la primera se pueden decretar previas sin la comparecencia de la contraparte, mientras en materia laboral es necesaria la controversia en audiencia; y debido a que la parte demandante solicita la aplicación del num. 1 del art. 590 del CGP, este despacho deberá negar la solicitud de medidas cautelares por no ser procedente.

En consecuencia, observa este operador judicial que se cometió un error en el auto del 01 de junio de 2022 al citar a audiencia de que trata el art. 85A del CPT y SS, debido a que la parte demandante no solicita se adelante el trámite bajo esta norma sino con base en el art. 590 del CGP.

En virtud de lo anterior, el despacho procede a aplicar el control de legalidad a la actuación y en consecuencia dispone dejar sin efecto el auto del 01 de junio de 2022, con fundamento en el art. 42 del C.G.P., num. 12, en concordancia con el art. 132 ibídem, aplicable por integración normativa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el auto del 01 de junio de 2022 con el que se citó a audiencia, conforme a lo considerado.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de medidas cautelares que presenta la parte demandante en su escrito de demanda, conforme a lo considerado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

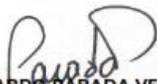


**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

Epv

**Juzgado Cuarto Laboral  
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **11 de julio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



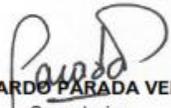
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00011-00
Demandante	JORGE RAÚL GELVEZ REYES
Demandado	COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al Despacho del señor Juez, informando que las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A., se notificaron dando oportuna contestación a la demanda (Carpeta 8, 9 y 11). La comunicación remitida a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES quienes no hicieron pronunciamiento alguno.

Que la parte demandante no reformo la demanda Art. 28 del CPTSS.

Para lo pertinente.  
Cúcuta, 30 de junio de 2022  
El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

#### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho de julio de dos mil veintidós

Téngase como apoderado de la entidad demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la C.C. No. 1.098.775.232 de Bucaramanga y T.P. No. 310.742 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido mediante escritura No. 3372 Notaria Novena del círculo de Bogotá.

Téngase como apoderada sustituta del Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo a la Dra. María Daniela Ardila Manrique, identificada con la C.C. No. 1.085.288.706 y T.P. No. 269.185 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. María Daniela Ardila Manrique, en su condición de apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Téngase como apoderado de la entidad demandada del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al Dr. Navi Guillermo Lamk Castro, identificado con la C.C. No. 88.212.852 expedida en Cúcuta y T.P. No. 102.702 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Acéptese la contestación que a la demanda hace el Dr. Navi Guillermo Lamk Castro, en su condición de apoderado de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Se señala el día **viernes 22 de julio de 2022 a partir de las 9:15 a.m.**, AUDIENCIA CONCENTRADA con el proceso No. 54-001-31-05-004-2022-00029-00 DEMANDANTE: CARMEN CECILIA RODRÍGUEZ JAIMES contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituirlos el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, **11 de julio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00029-00
Dte.:	CARMEN CECILIA RODRÍGUEZ JAIMES
Ddo.:	COLPENSIONES- PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A.
asunto	NULIDAD DE TRASLADO

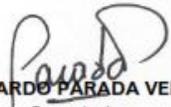
Al Despacho del señor Juez, informando que las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., se notificaron dando oportuna contestación a la demanda (Carpeta 8, 9 y 11). La comunicación remitida a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES quienes no hicieron pronunciamiento alguno.

Que la parte demandante no reformo la demanda Art. 28 del CPTSS.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 30 de junio de 2022

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

#### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho de julio de dos mil veintidós

Téngase como apoderado de la entidad demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la C.C. No. 1.098.775.232 de Bucaramanga y T.P. No. 310.742 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido mediante escritura No. 3372 Notaria Novena del círculo de Bogotá.

Téngase como apoderada sustituta del Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo a la Dra. María Daniela Ardila Manrique, identificada con la C.C. No. 1.085.288.706 y T.P. No. 269.185 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. María Daniela Ardila Manrique, en su condición de apoderado **de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Téngase como apoderado de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a la Dra. Luz Stella Gómez Perdomo, identificado con la C.C. No. 52'693.392 expedida en Bogotá y T.P. No. 153.073 del C.S. de la J., en su condición de abogada inscrita en el certificado de Cámara de Comercio de LEGAL COUNSELORS BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA, quien funge como apoderada del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme consta en la escritura pública No. 325 de fecha 27 de mayo de 2021, en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. Luz Stella Gómez Perdomo, en su condición de apoderado de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Téngase como apoderado de la entidad demandada del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al Dr. Navi Guillermo Lamk Castro, identificado con la C.C. No. 88.212.852 expedida en Cúcuta y T.P. No. 102.702 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Acéptese la contestación que a la demanda hace el Dr. Navi Guillermo Lamk Castro, en su condición de apoderado de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Se señala el día **viernes 22 de julio de 2022 a partir de las 9:15 a.m.**, AUDIENCIA CONCENTRADA con el proceso No. 54-001-31-05-004-2022-00011-00 DEMANDANTE: JORGE RAÚL GELVEZ REYES contra COLPENSIONES, y PORVENIR S.A. en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

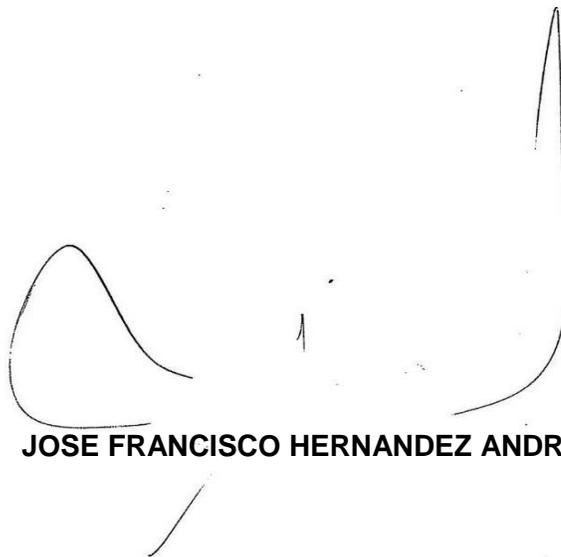
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

El juez,



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, **11 de julio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de